

RECOMENDACIÓN 31/2006

Saltillo, Coahuila a 20 de diciembre del 2006

C. SR. [REDACTED]
**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL
DE ACUÑA, COAHUILA
PRESENTE.-**

En los autos del expediente [REDACTED] se pronuncio una resolución que copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 20(veinte) de diciembre del 2006(dos mil seis).-----"

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los Artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política Local; 1,2,3,4,5 y 21 apartado H, de la Ley Orgánica de esta Comisión y 81, 82, 83 y 84 de su Reglamento Interno, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] fundado con motivo de la investigación iniciada por este Organismo, respecto de las condiciones que guarda la Cárcel Municipal de Acuña, Coahuila, con el objeto de constatar que garantiza el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los detenidos; procede a pronunciar la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento

a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Artículo 87 de su Reglamento, esta Comisión tiene competencia, sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el Artículo 27, apartados B y C, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento además, en los artículos 45 y 48 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

I.- HECHOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 21, apartado H, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema carcelario, se efectuaron diversas visitas a las áreas de aseguramiento de la Cárcel Pública de la ciudad de Acuña, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de dicha cárcel, así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra su dignidad.

II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

1. Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión, el día once de agosto del año dos mil seis, en la cual se anexan diecinueve impresiones fotográficas, en

las que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Acuña, Coahuila, al tenor de lo siguiente: **"...En el recorrido por las celdas fuimos acompañados por el Oficial de Guardia el C. [REDACTED] [REDACTED] logrando constatar que la cárcel municipal se compone de siete celdas; una de ellas es para asegurar a las mujeres, la segunda es para asegurar a los menores; carecen de colchón y ropa de cama; se hace constar que no existe iluminación natural, ya que solamente existen ventanas antes de llegar a las siguientes celdas; cabe hacer mención que si cuentan con luz eléctrica, pero se enciende desde el pasillo; las paredes y los techos de las celdas requieren de pintura; las celdas carecen de higiene, ya que tienen un olor desagradable; los únicos sanitarios están en pésimas condiciones, o se encuentran tapados ya que el drenaje no circula, tampoco cuentan con agua corriente, en conclusión, las celdas están en pésimas condiciones, no hay nada de higiene, huele muy mal, ya que ni siquiera se aguanta el olor tan desagradable que se desprende de las celdas."**

2. Actas circunstanciadas de fechas siete de septiembre, tres y diecinueve de octubre del año en curso, en la que se anexan ciento veintiséis impresiones fotográficas, en las que personal de este organismo, se constituyó nuevamente en las instalaciones de la cárcel municipal de Acuña, con la finalidad de verificar el respeto a los derechos humanos de las personas que por algún motivo permanezcan ingresadas, aún cuando su estancia fuera transitoria, además de constatar las condiciones físicas de esta cárcel municipal; en las cuales se aprecia la falta de mantenimiento en paredes y techos, carencia colchones y

ropa de cama; ausencia de higiene y mantenimiento en sanitarios y lavabos, así como en las áreas generales que corresponden a la ergástula municipal; además de inadecuada administración de alimentos a las personas en el tiempo de su reclusión.

3. Oficio número TV-1118-2006, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil seis, en el cual se le dio a conocer, las distintas irregularidades de la cárcel municipal de Acuña, Coahuila, siendo estas:

- Los camastros carecen de colchón y ropa de cama.
- No existe suficiente iluminación natural.
- Las paredes y los techos de las celdas requieren pintura.
- Las celdas carecen de higiene.
- Los sanitarios se encuentran en pésimas condiciones.
- No cuentan con agua corriente.

4. Acta circunstanciada de fecha nueve de noviembre del año en curso, donde se hace constar que personal de esta Comisión, se constituyó nuevamente en las instalaciones de la cárcel municipal de la ciudad de Acuña, Coahuila, con la finalidad de verificar si las irregularidades antes mencionadas, habían sido subsanadas; no obstante se constato que las irregularidades seguían siendo las mismas.

5. Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión, el día veintinueve de noviembre de dos mil seis, en la que se hacen constar las mismas irregularidades que imperan en la cárcel municipal de Acuña, Coahuila.

6.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta

Comisión, el día diecinueve de diciembre de dos mil seis, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Acuña, Coahuila, al tenor de lo siguiente: "...En cumplimiento al oficio No. TV-1634/2006 mediante el cual fuimos comisionados para constituirnos en las instalaciones de la Cárcel Municipal de esta ciudad, con la finalidad de verificar el respeto a los derechos humanos de las personas que por algún motivo permanezcan ingresadas, aún cuando su estancia sea transitoria, además de constatar las condiciones físicas de dicha Cárcel, dando fe de lo siguiente: se procede a realizar la entrevista al C. [REDACTED] Supervisor Administrativo; en el recorrido logramos constatar que la cárcel municipal se compone de siete celdas, la primer celda tiene una dimensión aproximada de 5 mts de ancho por 3.5 mts de largo, esta celda requiere de pintura, ya que se encuentra en mal estado, no cuenta con sanitario, agua corriente, agua potable ni con luz artificial, las planchas de descanso no cuentan con colchón ni ropa de cama, esta celda se encuentra en muy mal estado, no cuenta con suficiente luz natural, ya que solamente tiene dos ventanas que miden 30 cm de ancho por 1.20 mts. de largo aproximadamente y se encontraban tapadas con pedazos de cartón, y por último no hay manera de que los ingresados se hagan su aseo personal, ya que no hay agua. La segunda de las celdas mide aproximadamente 5 mts. de largo por 4 mts. de ancho, esta celda se encuentra en mal estado, ya que los muros están sucios y las paredes están rayadas; las planchas de descanso no cuentan con colchas ni ropa de cama, esta celda se encuentra en las mismas condiciones que la primera, no cuenta con iluminación natural, artificial, ventilación, agua corriente, ni agua

potable, las condiciones del sanitario son pésimas, ya que esta muy sucio y mal oliente, en el momento de la supervisión se encontraban en esta celda ocho personas detenidas. La tercer celda esta en las mismas condiciones que las anteriores, ya que se encuentra en mal estado, tampoco cuenta con iluminación natural, artificial, agua corriente, ni con agua potable. La cuarta celda, requiere de pintura, ya que se encuentra rayada y sucia, no cuenta con suficiente iluminación natural ya que tiene una ventana que mide aproximadamente 40 cm de ancho por 1.20 mts. de largo, las condiciones del sanitario están pésimas, ya que se encuentra sucio y mal oliente, tampoco cuenta con agua corriente, agua potable, ni iluminación artificial. La quinta celda tiene una dimensión aproximada de 4 mts. de largo por 4 mts. de ancho, las condiciones materiales están pésimas, ya que las paredes se encuentran rayadas y sucias, el sanitario esta mal oliente, no cuenta con agua corriente, agua potable, iluminación natural ni iluminación artificial; una de las siete celdas es para asegurar a las mujeres, y la última celda es para asegurar a los menores; carecen de colchón y ropa de cama; se hace constar que no existe suficiente iluminación natural ni artificial; las paredes y los techos de las celdas están rayadas; las celdas carecen de higiene, ya que tienen un olor muy desagradable; los sanitarios con los que cuentan carecen de higiene, las celdas no cuentan con focos ni rosetas; tampoco cuentan con agua corriente..."

7.- Veintiséis impresiones fotográficas, en las que se observa el estado material en que se encuentran las instalaciones de la cárcel municipal de Acuña, las cuales obran en autos del expediente de mérito y las cuales se obtuvieron en la visita de fecha

veintinueve de noviembre del presente año.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la Cárcel Municipal de Acuña, Coahuila.

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones, que de suyo constituyen una pena, por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran reclusas las personas, por lo que deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo; cual quier situación material o humana que atente contra dicha dignidad es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que

supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACION DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

El examen con eficiencia demostrativa plena, y valoración de las constancias que integran el expediente en estudio, conducen a la certeza de

que efectivamente las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal, violan los derechos humanos de quienes, por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la Cárcel Municipal de Acuña, Coahuila.


Cabe precisar que cuando una persona, a causa de la infracción de alguna ley, tenga que ser arrestada o retenida en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe garantizar el goce de los derechos mínimos, para que no se atente contra su dignidad humana.

No obstante los servicios que se otorgan en la cárcel de Acuña, no son los adecuados para una estancia digna y con respeto de las personas, aunque su estancia sea por un tiempo corto, por los razonamientos siguientes:

Relativo a las áreas administrativas o técnicas, de la entrevista obtenida del Supervisor Administrativo de Acuña, Coahuila, por personal de esta Comisión, se debe destacar, que no cuentan con Juez Calificador, ya que según el mismo las boletas ya están calificadas y solo se pagan en caja.

Por otra parte se señaló, que se cuenta con el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal, el cual a decir del Supervisor Administrativo de la Institución, es del conocimiento de los elementos de la Policía Municipal, de igual manera disponen de un tabulador de multas por faltas administrativas, sin embargo el mismo no es puesto a la vista de los ciudadanos, en algún lugar visible de las instalaciones, lo cual atenta contra el principio básico de que el monto de la multa, debe ser del conocimiento de aquellas que acuden en auxilio de los

detenidos, razón por la que la imposición de la sanción económica, podría traducirse en un acto de autoridad subjetivo o sin fundamento legítimo.

La Cárcel Pública Municipal de Acuña, no tiene un espacio asignado para la atención y certificación médica de los ingresados, y a pregunta expresa realizada al Supervisor Administrativo, este respondió que sí se cuenta con el servicio de cinco médicos, siendo los  sin embargo no pudo informar con exactitud los turnos que corresponden a cada uno de ellos, y al momento de la visita no se encontraba presente el del turno correspondiente, refiriendo el entrevistado, que no obstante ello, es fácil su localización; que todos los detenidos son certificados al momento del ingreso. En tal virtud, se viola lo dispuesto por el numeral 24 del CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN que en lo conducente establece: "Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos".

Respecto a los Menores Infractores, cabe precisar que para su aseguramiento se cuenta con un espacio ubicado por el área de ingresos, siendo esta una celda de una dimensión aproximada a los tres metros de frente por cinco metros de fondo, en su interior no se observa que esté provista de colchón ni ropa de cama, si cuenta con

sanitario que carece de higiene, y lavamanos, no cuenta con regadera; las condiciones materiales de los muros en malas condiciones, pues requiere de pintura, en cuanto a las condiciones del techo, son malas ya que se encuentra todo rayado con graffiti, ignorando si es realizado ex profeso o por descuido del personal encargado de la vigilancia; no cuenta con ventilación y luz natural, ya que el único acceso como ventana da al pasillo que comunica al área de mujeres, no cuenta con Luz artificial, ya que el apagador esta en el exterior.

Es evidente que el solo hecho de que a un menor de edad se le ingrese a una celda atenta contra su dignidad y el derecho que tiene a que se proteja su integridad, obligación que recae en la autoridad municipal, al encontrarse el menor, en forma momentánea bajo su cuidado, mas aún si dicha celda se encuentra con las características antes señaladas. Por lo que ha esto respecta debo concluir que la autoridad municipal debe de tener un espacio específico y adecuado, donde los menores se encuentren en condiciones acordes a su edad y necesidades, pero nunca con las características de una celda, ya que esto podría representar un grave perjuicio no solo a su integridad, sino inclusive al propio desarrollo del menor.

En cuanto al procedimiento que se lleva a cabo para la detención de menores infractores, se desprende que cuando ésta es por faltas administrativas, inmediatamente es turnado a al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). De lo anterior se llega a la certeza, de que el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Acuña, desconoce el procedimiento para la detención del grupo vulnerable de que se trata e

inclusive de las disposiciones reglamentarias correspondientes, lo que se traduce en la inobservancia de lo previsto en el TITULO PRIMERO, CAPÍTULO PRIMERO, relativo al SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLECENTES A QUIENES SE ATRIBUYA UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO EN LAS LEYES PENALES, previsto en la LEY DE JUSTICIA PARA ADOLECENTES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Por otra parte, en lo concerniente a las llamadas telefónicas a que tienen derecho los detenidos, manifiesta el Supervisor Administrativo, que no se cuenta con un teléfono para uso de los detenidos.

En cuanto al área de reclusión, se da fe que las instalaciones cuentan con siete celdas distribuidas de la manera siguiente:

La celda número uno, tiene una dimensión aproximada a los tres metros de frente por cinco metros de fondo; si cuenta con planchas de descanso, pero carece de colchón o ropa de cama; los muros y techos se encuentran en regulares condiciones materiales, ya que se observan algunos rayones sobre los mismos; hay un lavamanos en material de concreto y su estado no es funcional, no cuenta con llave y agua corriente; no cuenta con sanitario; no hay regadera; las instalaciones eléctricas no son las adecuadas, ya que carece de rosetas y focos; en cuanto a la luz y ventilación natural, es escasa, lo anterior derivado de las dimensiones de las dos ventanas con que cuenta, siendo aproximadamente de treinta centímetros de alto por un metro con veinte centímetros de ancho; las condiciones de limpieza e higiene no son apropiadas; al contacto con el espacio se percibe un fuerte olor a orines y excremento; se

observa que hay buena vigilancia a los detenidos, pues se cuenta con cámaras de circuito cerrado.

La celda número dos, en obvio de repeticiones las condiciones materiales y de higiene son idénticas a las descritas en el párrafo que antecede, teniendo como única excepción; la vigilancia a los detenidos es adecuada y tiene implementado también el sistema de cámara con circuito cerrado.

De las evidencias observadas en la celda número tres, es de resaltar que las dimensiones aproximadas de la misma oscilan en los tres metros de frente por cuatro metros de fondo; los muros y techos están sucios y con rayones; si cuenta con planchas de descanso, pero carece de colchón y ropa de cama; las instalaciones eléctricas no son las adecuadas ya que carece de rosetas y focos, no cuenta con ventanas.

De las evidencias observadas en la celda número cuatro, es de señalar que cuenta con unas dimensiones aproximadas de tres metros de frente por cuatro metros de fondo; los muros y techos están sucios y con rayones; si cuenta con planchas de descanso, pero carece de colchonetas y ropa de cama; las instalaciones eléctricas no son las adecuadas ya que carece de rosetas y focos, cuenta con una ventana que mide cuarenta centímetros por un metro con veinte centímetros de largo, así como también carece de higiene.

De las evidencias observadas en la celda número cinco, es de resaltar que tiene una dimensión aproximada de cuatro metros de frente por cuatro metros de fondo; los muros y techos están sucios y con rayones; si cuenta con planchas de descanso, pero carece de colchonetas y ropa de cama; las

instalaciones eléctricas no son las adecuadas ya que carece de rosetas y focos, no cuenta iluminación natural, y carece de higiene.

Las instalaciones cuentan con celda para mujeres, siendo esta la número seis, las condiciones materiales del espacio no son apropiadas, ya que los muros y techos se encuentran sucios y con rayones, si cuenta con planchas de descanso, pero carece de colchonetas y ropa de cama; las instalaciones eléctricas no son funcionales, ya que carece de rosetas y focos; la filtración de la luz y ventilación natural no es suficiente, esto ya que la celda no cuenta con ventanas, y el único acceso como ventana, da para el pasillo que comunica al área de menores; en cuanto a los servicios sanitarios, sólo se cuenta con un excusado descompuesto, sucio, mal oliente, si cuenta con lavamanos pero no existe agua corriente y no tiene regadera; no hay limpieza e higiene, ya que es insalubre a consecuencia de los malos olores a orines.

Del contenido de lo antes transcrito, se puede advertir evidentemente algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya

disposición se encuentre la persona mencionada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia sus derechos humanos, debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones encuentran sustento legal en el sistema normativo, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: *"Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión....."*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, de fecha 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- *"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"* Regla 12.- *"Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente"* Regla 13.- *"Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado"* Regla 14.- *"Todos los locales frecuentados*

regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza" Regla 19.- "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza" Regla 20.1.- "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene como finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de Nadadores, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, con independencia de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se permite formular a Usted, señor Director de la Policía Preventiva Municipal de Acuña, Coahuila, la siguiente:

RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Se sirva ordenar la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado de limpieza e higiene en las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal de Acuña, Coahuila, proporcionándose en todo caso a las personas encargadas de efectuarla, el material suficiente y adecuado para su realización; se doten a las planchas de concreto de colchón, ropa de cama y cobija; se realicen las adecuaciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con mayor iluminación y ventilación natural; se acondicionen celdas para homosexuales y espacios para migrantes, para cuando el caso así lo requiera; se realicen los trabajos para la rehabilitación de las instalaciones hidráulicas en el interior de las celdas; se instalen sanitarios, lavabos y regaderas, en el interior de las celdas; se lleven a cabo los trámites correspondientes para la instalación de un teléfono público para el uso de los detenidos y se garantice la llamada telefónica a que tienen derecho; se dé mantenimiento a muros, techos, barrotes y en general a las instalaciones de la Cárcel Municipal a su cargo, a efecto de que presente un mejor aspecto, garantizando así los derechos humanos de las personas en reclusión.

SEGUNDA.- Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila,

Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de Acuña, Coahuila mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

TERCERA.- Se gestione ante las autoridades de la materia la presencia de personal especializado y autorizado por la Ley que determine la situación jurídica de los menores de edad, que son detenidos por razón de la comisión de infracciones o faltas.

CUARTA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

QUINTA.- Con base en el Artículo 3º, fracción III y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento de que se remitirá copia de esta recomendación a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

SEXTA.- Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al Director de Seguridad

Pública Municipal de Acuña, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL
ESTADO DE COAHUILA**